



BOLETIN DE LA PROVINCIA

OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 400 pesetas Semestre 200 — Trimestre 100 — Número corriente . . . 5 — Número atrasado . . . 7 — Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 187

Lunes 19 de agosto de 1974

(Franqueo concertado 47/3)

Página I

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don José Luis y don Teodoro Velasco Martín, vecinos de Rábano (Valladolid), solicitan la concesión de un aprovechamiento de 24,40 litros de agua por segundo, derivadas del arroyo Fuentesauco, en término municipal de Valtiendas (Segovia), con destino al riego de 30,50 Has.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Construcción de una caseta, de 3 por 3 metros, dentro de la finca objeto del riego, junto a la acequia que conduce el agua desde el término de Pecharromán hasta el «Coto de Cardeba». En dicha caseta se instalará un grupo electrobomba de 100 CV., que impulsará las aguas a través de 1.169 metros de tuberías enterradas, de fibrocemento, de 150, 125 y 80 milímetros de diámetro.

El riego se hará por aspersión, utilizándose 1.350 metros lineales de tubería de duraluminio, de 3,5 milímetros de diámetro y 66 aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de

de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 7 de junio de 1974.—

El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

2.393—2.579

ANUNCIO DE PAGO PREVIO
Plas. 600

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical núm. 260

En el Convenio Colectivo Sindical para la Industria Siderometalúrgica, de ámbito provincial, que ha tenido entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo en 31 de julio de 1974, remitido por la Organización Sindical con informe favorable.

Resultando que el Convenio conlleva cláusula de no repercusión en precios de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 12 del Decreto-Ley de 30-11-73, sobre Medidas Coyunturales de Política Económica.

Considerando que la homologación corresponde a esta Delegación de Trabajo de acuerdo con el artícu-

lo 14 de la Ley de 19-12-73, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Considerando que cumplidos en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios, no dándose ninguna de las causas consignadas en el artículo 4.º de dicha Ley.

Vistas las disposiciones citadas con la Orden de 21 de enero de 1974 y la Ley de 24 abril de 1958 y sus disposiciones complementarias cuya vigencia, en cuanto no se oponen a las antes citadas, se mantiene por disposición derogatoria de repetida Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º—Homologar el Convenio Colectivo Sindical para la Industria Siderometalúrgica, de ámbito provincial.

2.º—Comuníquese esta resolución a la comisión deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, haciéndoles saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

3.º—Remítase a la Excm. Diputación copia de esta resolución y del Convenio que se homologa y procé-

dase a la publicación obligatoria y gratuita, de ambos textos en su totalidad, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios de 1973.

Valladolid, 2 de agosto de 1974.—
El delegado de Trabajo, Juan Draper Matheu. 3.094

II CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, dentro de la provincia de Valladolid, sin más excepciones que las siguientes:

a) Las empresas que tengan concertado un Convenio Colectivo Sindical de ámbito de empresa, siempre que esté en vigor y que sus condiciones económicas consideradas globalmente en cómputo anual, sean iguales o más beneficiosas para el trabajador que las del presente Convenio.

b) Las empresas que en el futuro concierten con sus trabajadores Convenio Colectivo propio, siempre que sus condiciones económicas globalmente en cómputo anual, sean superiores a las del presente.

Ninguna empresa podrá pactar condiciones laborales inferiores a las establecidas en este Convenio provincial.

Artículo 2.º El Convenio afectará a todos los productores cualquiera que fuese su categoría profesional, con excepción de las personas que ejerzan funciones de alta dirección o gobierno según determina el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3.º Vigencia.—La vigencia del presente Convenio será de dos años, a contar desde el día 1 de mayo de 1974 al 30 de abril de 1976. Sin embargo, sus efectos económicos entrarán en vigor a partir del día 8 de julio de 1974, cualquiera que sea la fecha de su homologación por la autoridad laboral, sin que pueda re-

clamarse diferencias salariales basadas en este Convenio, que afecten a períodos anteriores.

Artículo 4.º Condiciones más beneficiosas.—Se respetarán en todo caso las condiciones más beneficiosas

en cómputo anual y a título personal que viniera disfrutando cada trabajador.

Artículo 5.º Salarios.—Se establece la escala de salarios por categorías que a continuación se detallan:

MENSUALIZADOS

	Salario base Ordenanza	Plus Convenio	Salario total Convenio
<i>Técnicos:</i>			
Ingeniero	11.260	2.667	13.9.7
Peritos y ayudantes	10.860	2.610	13.470
Graduados sociales	9.290	2.391	11.681
Maestros industriales	8.640	2.300	10.940
<i>Oficina técnica:</i>			
Delineante proyectista	8.980	2.347	11.327
Delineante de 1. ^a	8.140	2.230	10.370
Delineante de 2. ^a	7.670	2.164	9.834
Calcador	7.100	2.084	9.184
Reproductor	6.750	2.035	8.785
Auxiliar	7.110	2.086	9.196
<i>Oficina técnica de taller:</i>			
Jefe de taller	9.290	2.391	11.681
Contramaestre	8.270	2.248	10.518
Maestro de 1. ^a	8.270	2.248	10.518
Maestro de 2. ^a	8.100	2.224	10.324
Encargado	7.600	2.154	9.754
Auxiliar	7.110	2.086	9.196
<i>Oficina administrativa:</i>			
Jefe de 1. ^a	9.340	2.398	11.738
Jefe de 2. ^a	8.830	2.326	11.156
Oficial de 1. ^a	8.140	2.230	10.370
Oficial de 2. ^a	7.670	2.164	9.834
Auxiliar	7.100	2.084	9.184
<i>Aspirantes y botones en todas secciones:</i>			
De 16 y 17 años	4.140	1.230	5.370
De 14 y 15 años	2.610	810	3.420
<i>Subalternos:</i>			
Listero	7.160	2.093	9.253
Almacenero	7.080	2.081	9.161
Ordenanza	6.750	2.035	8.785
Portero	6.750	2.035	8.785
Vigilante	6.820	2.035	8.855
Telefonista	6.820	2.035	8.855

PERSONAL CON REMUNERACION DIARIA

<i>Mano de obra:</i>			
Oficial de 1. ^a	248	71	319
Oficial de 2. ^a	241	70	311
Oficial de 3. ^a	233,50	73,50	307
Especialista	231,50	73,50	305
Peón	225	75	300
Aprendiz de 1.º y 2.º año	87	27	114
Aprendiz de 3.º y 4.º año	138	41	179
Chófer de camión	248	71	319
Chófer de turismo	241	70	311
Chófer de motocarro	233,50	73,50	307

Artículo 6.º Gratificaciones.—Los trabajadores percibirán las dos gratificaciones reglamentarias establecidas en la siguiente forma:

Año 1974.—Gratificación «18 de Julio»: 15 días para todo el personal.

Gratificación «Navidad»: 20 días para el personal obrero y 30 días para el empleado.

Año 1975.—Gratificación «18 de Julio»: 20 días para todo el personal.

Gratificación «Navidad»: 25 días para el personal obrero y 30 días para el empleado.

Dichas gratificaciones serán calculadas sobre los respectivos salarios totales señalados en este Convenio para cada categoría profesional. Asimismo, percibirán la cantidad de mil pesetas anuales proporcionalmente al tiempo de permanencia en la empresa, junto con la gratificación de Navidad, los trabajadores mayores de 18 años; cantidad que será de 400 pesetas para los que no hayan cumplido dicha edad.

Artículo 7.º Antigüedad.— Los premios de antigüedad consistirán en aumentos periódicos por quinquenios en la cuantía del 5 por 100, según se indica en el artículo 76 de la vigente Ordenanza. No obstante, todos aquellos trabajadores que en esta fecha vengan percibiendo la antigüedad por trienios, seguirán cobrándolos de la misma forma, con un límite de ocho trienios.

Artículo 8.º Dietas.—El valor de la dieta completa, en las condiciones que señala el artículo 82 de la Ordenanza, se fija en 500 pesetas diarias para todas las categorías. El importe de la media dieta será de 200 pesetas.

Artículo 9.º Vacaciones.—Las vacaciones, para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, serán de 21 días naturales, abonándose de acuerdo con lo que establece el artículo 70 de la Ordenanza.

Artículo 10.º Fiestas.—Se considera abonable sin recuperación el día de la Festividad del Patrono o Patrona de la localidad, entendiéndose que es un solo día al año.

Artículo 11.º Revisión.—Al comenzar el segundo año de vigencia, la escala de salarios de este Convenio será revisada automáticamente incrementando las correspondientes a todas las categorías en una proporción igual al incremento experimentado en el índice del coste de la vida determinado por el Instituto Nacional de Estadística para el ámbito nacional, aumentando en tres enteros, y calculándolo sobre el salario total del Convenio.

Artículo 12.º Derecho supletorio. En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, y en las demás disposiciones de carácter general.

Artículo 13.º Repercusión en precios.—La Comisión Deliberante hace constar que las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, originarán una repercusión en la elevación de los precios que no superará al 5 por 100.

Artículo 14.º Comisión de vigilancia e interpretación.—Se establece una comisión mixta de interpretación y vigilancia, que resolverá cuantas dudas y divergencias puedan surgir en esta materia, compuesta en la forma siguiente:

Presidente: El del Sindicato Provincial del Metal.

Secretario: El del Sindicato Provincial del Metal.

Vocales: Tres empresarios y tres trabajadores designados por la comisión deliberante de este Convenio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIOS

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 31 de julio último y con el quorum exigido por la Ley, acordó declarar el proyecto de construcción de viviendas y edificaciones complementarias para chabolistas marginados, que se ubica-

rán en el Barrio de Los Pajarillos, como desarrollo de un fin social, asistencial y educativo, a efectos de aprovechamiento constructivo previsto en la excepción del artículo 69 de la Ley del Suelo, punto uno, apartado b), y acordó igualmente someter a información pública esta modificación, por plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, punto 3 de la misma Ley, pudiendo cuantos lo deseen examinar el expediente en la Jefatura de Sección de la Secretaría General de este Ayuntamiento en dicho plazo, y formular por escrito, en el mismo, las alegaciones que estimen conveniente.

Valladolid, 7 de agosto de 1974.—
El alcalde, Julio Hernández Díez.
Pago de 350 Ptas. 3.156—2.580

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día veintinueve de julio, acordó aprobar el proyecto de instalación de alumbrado público en calle La Salud, así como los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir el concurso que se convoque para dicha instalación.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, contra los mismos, presenten reclamaciones que estimen procedentes por término de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, documentos que durante indicado plazo podrán ser examinados en la Unidad de Hacienda-Adquisiciones de la Secretaría General de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Valladolid, 8 de agosto de 1974.—
El alcalde, Julio Hernández Díez.

Pago de 260 Ptas. 3.158—2.581

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 24 de mayo pasado, aprobó el proyecto de construcción de jardines en el Barrio de la Victoria, margen derecha del río Pisuerga, de esta ciudad, haciéndose saber que queda expuesto al públi-

co por término de un mes, a contar del siguiente día al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se presenten por quienes tengan interés en ello.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 10 de agosto de 1974.
El alcalde, Julio Hernández Díez.

3.197—2.582

BARCIAL DE LA LOMA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de las aportaciones del Ayuntamiento y del vecindario, para la realización de las obras de abastecimiento y saneamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen conveniente.

Barcial de la Loma, 12 de agosto de 1974.—El alcalde, Francisco Abril.

3.180—2.583

CANALEJAS DE PEÑAFIEL

Por espacio de quince días, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza de sanidad veterinaria, al objeto de oír reclamaciones por quien se considere con derecho a ello.

Canalejas de Peñafiel, 22 de julio de 1974.—El alcalde, José de la Fuente.

2.984—2.584

CUENCA DE CAMPOS

Por espacio de quince días, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza de prestación del servicio gratuito benéfico-sanitario, al objeto de oír reclamaciones por quien se considere con derecho a ello.

Cuenca de Campos, 31 de julio de 1974.—El alcalde, N. Mañueco.

3.045—2.585

PESQUERA DE DUERO

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza para la prestación del servicio gratuito benéfico-sanitario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Personal de los servicios sanitarios locales, se halla expuesta al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, conforme dispone el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Pesquera de Duero, 27 de julio de 1974.—El alcalde, E. Moro.

2.998—2.586

PINEL DE ABAJO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público la ordenanza del servicio de asistencia benéfico-sanitaria, a efectos de examen y reclamaciones, durante quince días.

Pinél de Abajo, 17 de julio de 1974.—El alcalde, Manuel Resina.

2.915—2.587

PINEL DE ARRIBA

Durante quince días, se encuentran en esta Secretaría de manifiesto al público, para su examen y reclamaciones, la ordenanza de sanidad veterinaria y la ordenanza benéfico-sanitaria.

Pinél de Arriba, 17 de julio de 1974.—El alcalde (ilegible).

2.921—2.588

POZAL DE GALLINAS

Por espacio de quince días, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza de sanidad veterinaria, al objeto de oír reclamaciones por quien se considere con derecho a ello.

Pozal de Gallinas, 20 de julio de 1974.—El alcalde, Pedro Pérez.

2.953—2.589

PURAS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para obras de ampliación de abastecimiento de agua y saneamiento de este Municipio, mediante aportación a la Excm. Diputación Provincial, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Puras, 4 de agosto de 1974.—El alcalde, Julio Arroyo.

3.146—2.590

SAN MIGUEL DEL ARROYO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos núm. 2-74 dentro del vigente presupuesto ordinario de 1974, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

San Miguel del Arroyo, 13 de agosto de 1974.—El alcalde, Hermilio Sastrg.

3.214—2.591

VILLAVELLID

Instruido expediente núm. 1-1974, sobre habilitación y suplemento de crédito al presupuesto ordinario del corriente ejercicio, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Villavellid, 29 de julio de 1974.—El alcalde (ilegible).

3.100—2.592

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL